



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023 - 00179 - 00
PROCESO:	Reivindicatorio
DEMANDANTE:	ANGELA PATRICIA ROMAN MORALES Y O
DEMANDADO:	NELSON OROZCO MONTOYA
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 491
DECISIÓN:	Inadmite

ASUNTO A TRATAR

Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Correspondió del reparto efectuado en la oficina judicial, conocer de la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, incoada por los señores LUZ STELLA, NORA ALBA, AICARDO DE JESUS, BEATRIZ ELENA, MARIA ORFILIA y ANGELA PATRICIA ROMAN MORALES, esta última actuando en nombre propio y en calidad de curadora general del Señor OMAR DE JESUS ROMAN MORALES en contra del Sr. NELSON OROZCO MONTOYA.

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso, siguientes y concordantes, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá allegar el avalúo catastral, a efectos de determinar cuantía y competencia, conforme a lo preceptuado al Art. 26 del C.G. del P.
2. En cuanto al Señor Omar de Jesús Román Morales, en vista de que no está otorgando poder al apoderado judicial para que lo represente en éste trámite y que según manifestación hecha en la demanda, fue declarado interdicto y se le nombró como curadora general a la Señora Ángela Patricia Román Morales, se hace necesario que acredite tal situación.
3. En el entendido de que la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda se considera ineficaz, ya que los demandantes son los mismos propietarios inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, entonces deberá darse aplicación al numeral 7 del Art. 90 del C.G. del P.

referente a que debe acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

4. En cuanto a la copropietaria la Señora MARIA VIRGELINA MORALES, en vista de que manifiestan que falleció el 22 de enero de 2018, deberán aclarar si alguno de los codemandantes actúa también en representación de la porción de ésta y si es así, deberá relacionarlo en los respectivos hechos, pretensiones y allegará un nuevo poder incluyendo tal situación.

5. Con el cumplimiento de los requisitos deberá allegar nuevamente la demanda integrando en ésta, los cambios a los hechos pretensiones y demás, que se hagan a la demanda inicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA**, incoada por los señores **LUZ STELLA, NORA ALBA, AICARDO DE JESUS, BEATRIZ ELENA, MARIA ORFILIA y ANGELA PATRICIA ROMAN MORALES**, esta última actuando en nombre propio y en calidad de curadora general del Señor **OMAR DE JESUS ROMAN MORALES** en contra del **Sr. NELSON OROZCO MONTOYA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 CGP.

TERCERO: De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar la copia para el traslado y archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

m.r

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6117e5986237ab6d2bff67383f0e20c737d54ce33d0b4cb08b7258e9c0b06c5f**

Documento generado en 04/07/2023 07:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>